

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CUAUTITLAN IZCALLI, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ROGELIO ALFONSO GARCÍA BONILLA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UPCI"; Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL DR. EDGAR ALFONSO HERNÁNDEZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "EL CECYTEM"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA UPCI":

- I.1. Que se constituyó legalmente como un organismo público descentralizado del poder ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.
- I.2. Que su objeto social consiste, en impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural.
- I.3. Que el Lic. Rogelio Alfonso García Bonilla, en su carácter de Representante Legal de la "UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CUAUTITLAN IZCALLI", cuenta con facultades de representación legal amplias y suficientes para celebrar este convenio, en términos de la escritura pública número A: 202/3/001/02, del día 13 de enero de 2014, otorgada ante la fe de la Notario Público número 001, Lic. Romero Paredes Brenda Alejandra, de la ciudad de México, Distrito Federal, facultades que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este convenio.
- I.4. Que para todos los efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio convencional, el ubicado en Fracción G de la Ex Hacienda de Santamaría Reposado, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54760.

II. DE "EL CECYTEM":

- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Ley mediante Decreto No. 48 de la H. LII Legislatura del Estado de México, publicado en la

Gaceta del Gobierno de la propia entidad federativa, con fecha 19 de octubre de 1994.

- II.2. Tiene por objeto impartir educación media superior terminal, terminal por convenio y bivalente de carácter tecnológico, que permita la incorporación de sus egresados al sector productivo y en su caso, a estudios posteriores, por lo cual requiere que sus alumnos lleven a cabo su servicio social, en diversas instituciones públicas y/o privadas.
- II.3. En términos del Artículo 17, fracciones I y IX de su Ley de Creación, el Dr. Edgar Alfonso Hernández Muñoz, en su carácter de Director General, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, y a su vez, autoriza al Ing. Anastasio Blancas Espinosa, Director del Plantel CECyTEM Nicolás Romero III o a quien lo sustituya, para dar seguimiento al presente instrumento.
- II.4. Señala como su domicilio legal el ubicado en Libramiento José María Morelos y Pavón No. 401 Sur, Colonia Llano Grande, Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA DE "LAS PARTES":

III.1. "LA UPCI" y "EL CECYTEM" han decidido suscribir el presente convenio, para establecer las bases de colaboración, que permitan desarrollar acciones conjuntas en favor de los estudiantes de "EL CECYTEM", para la realización del servicio social, en las instalaciones de "LA UPCI".

III.2. Ambas partes manifiestan que conocen e identifican plenamente el objeto del presente instrumento y así mismo, declaran que es su libre voluntad celebrarlo, otorgando las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es coadyuvar con "EL CECYTEM", a efecto de elevar el nivel académico, desarrollando acciones en conjunto para la prestación del servicio social.

SEGUNDA.- "EL CECYTEM" enviará a los estudiantes que cumplan el perfil y reúnan los requisitos para la prestación del servicio social, en las áreas que determine "LA UPCI", la cual seleccionará de entre los mismos, a aquellos que reúnan los requisitos solicitados.

TERCERA.- "EL CECYTEM", establecerá el tiempo de prestación de servicio social, el cual no será menor de seis meses, ni mayor a un año, en el entendido que el término, comenzará a partir de que se expida la carta de aceptación al alumno.

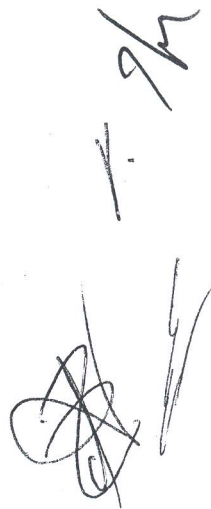
CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL CECYTEM" se compromete a:

- a) Enviar a "LA UPCI", la plantilla de estudiantes interesados en la prestación del servicio social que cumplan con los requisitos establecidos para ello.

- b) Proporcionar la información que por escrito le solicite "LA UPCI", respecto a los perfiles profesionales y desarrollo académico de los aspirantes aceptados por la misma.
- c) Establecer comunicación con "LA UPCI", a efecto de dar a conocer por escrito, los lineamientos que se deberán seguir en el transcurso del servicio social mismos que no afectarán los intereses, necesidades y estructuras de ésta.
- d) Supervisar y evaluar periódicamente el desarrollo del servicio social.
- e) Inducir a los prestadores de servicio social a guardar el secreto profesional, al que estarán obligados desde el momento en que comiencen a realizar sus actividades en las instalaciones de "LA UPCI"; condición que evadirán, previa autorización por escrito que se expida.
- f) Abstenerse de autorizar, hacer uso o difusión de la información que se genere en las áreas en que se realice el servicio social en razón de que "LA UPCI" se reserva el derecho de expedir la citada autorización en términos de cláusula anterior.
- g) Otorgar a los estudiantes que realicen su servicio social su seguro facultativo.

QUINTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA UPCI" se compromete a:

- a) Definir el número de los alumnos de "EL CECYTEM", que prestarán su servicio social estableciendo los perfiles con los que deberán contar de acuerdo a las necesidades de los programas a desarrollar.
- b) Establecer el calendario de actividades para el cumplimiento de las acciones del objeto de este convenio.
- c) Estimular el desempeño de los prestadores de servicio social con capacitaciones para el desarrollo de competencias.
- d) Dar las facilidades e información necesaria a los supervisores de servicio social de "EL CECYTEM", para evaluar el desempeño de los alumnos aceptados.
- e) Otorgar el comprobante correspondiente a los alumnos de "EL CECYTEM", que hayan concluido su servicio social de acuerdo con el reglamento vigente.
- f) Asignar a un asesor o supervisor para dar seguimiento a los programas asignados a los estudiantes.
- g) Participar conjuntamente con "EL CECYTEM", en la elaboración y desarrollo de los programas de trabajo.



SEXTA.- Los alumnos que presten su servicio social por ser un beneficio para la sociedad o el Estado, se encuentran desvinculados de cualquier relación de trabajo con "LA UPCI", por lo que dicha prestación no creará derechos u obligaciones de carácter laboral; no obstante quienes la realicen, podrán recibir un estímulo económico, en la forma y términos que para tal efecto establezcan.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen en que el personal aportado por cada una de ellas como apoyo para la realización del objeto materia del presente instrumento, se entenderá relacionada exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o substitutos.

OCTAVA.- Queda expresamente pactado que "LAS PARTES", no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas en la inteligencia de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

NOVENA.- El presente convenio entrará en vigor, a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de 2 años.

DÉCIMA.- El presente convenio se podrá dar por terminado mediante aviso, por escrito y con treinta días de anticipación, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, mismos que deberán continuarse hasta su total terminación.

DÉCIMA PRIMERA.- Cualquier modificación que altere el contenido de este convenio y en especial si se refiere a las actividades derivadas del mismo, deberá formalizarse por escrito, el cual tendrá que ser firmado por ambas partes, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en esta cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno para ninguna de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será inicialmente resuelta por la vía de la conciliación a petición de cualquiera de las partes, y por ellas mismas; o por una comisión integrada por igual número de representantes de cada una, la cual emitirá su veredicto en el término improrrogable de treinta días naturales.

DÉCIMA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, respecto de las controversias que se presenten y que no se encuentren resueltas satisfactoriamente por alguna de las partes por la vía de la conciliación, las partes manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Metepec, Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the bottom and several smaller ones above it.

UNA VEZ LEÍDO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO RATIFICAN EN TODO SU CONTENIDO LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, FIRMANDO POR DUPLICADO PARA DEBIDA CONSTANCIA AL CALCE Y AL MARGEN, A LOS 7 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR "LA UPCI"



LIC. ROGELIO ALFONSO GARCÍA
BONILLA
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL CECYTEM"



DR. EDGAR ALFONSO HERNÁNDEZ
MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL DEL CECYTEM

TESTIGOS



MTRO. ADM. IVAN ROJAS VARGAS
SUBDIRECTOR ACADÉMICO



LIC. NADIA PAULINA ALCANTARA
GARCÍA
DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON
LOS
SECTORES PRODUCTIVO Y DE
SERVICIO CECYTEM



LIC. ERICK DURÁN RUIZ
DPTO. VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN
UNIVERSITARIA



ING. ANASTASIO BLANCAS
ESPINOSA
DIRECTOR DEL CECYTEM PLANTEL
NICOLÁS ROMERO III